

	PAGINA		PAGINA
ción de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. AT. 2.040.		ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. AT. 2.117.	15581	Resolución de la Diputación Provincial de Málaga referente a las oposiciones para cubrir en propiedad dos plazas de Auxiliares Técnicos vacantes en la correspondiente plantilla de funcionarios de la Corporación.	15373
Resolución de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación que se cita.	15581	Resolución del Ayuntamiento de Alcazar referente a la convocatoria para cubrir una plaza de Guardia municipal.	15574
Resolución de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.	15581	Resolución del Ayuntamiento de Bilbao por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad de las plazas que se citan.	15574
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.	15581	Resolución del Ayuntamiento de Ceuta por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado para cubrir la plaza de Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.	15574
Resolución de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la subestación de transformación que se cita.	15582	Resolución del Ayuntamiento de La Coruña por la que se hace pública la relación del Tribunal juzgador de la oposición de cinco plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ayuntamiento.	15574
Resolución de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se citan.	15582	Resolución del Ayuntamiento de Loja (Granada) referente al concurso de méritos para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Jefe de Negociado de la plantilla de personal de esta Corporación.	15574
Resoluciones de la Delegación Provincial de Pontevedra por las que se autoriza las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.	15582	Resolución del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane referente a la oposición convocada para cubrir una plaza de Oficial Técnico-administrativo de esta Corporación.	15574
Resolución de la Delegación Provincial de Segovia por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.	15583	Resolución del Ayuntamiento de Luarca por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos en el concurso convocado para la provisión en propiedad de una vacante de Aparejador o Arquitecto Técnico.	15574
MINISTERIO DEL AIRE		Resolución del Ayuntamiento de Nerja por la que se anuncia oposición libre para cubrir seis plazas de Ceadores y una de Jardinero de esta Corporación.	15575
Orden de 10 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.	15583	Resolución del Ayuntamiento de Benería por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para cubrir la plaza de Oficial Mayor.	15575
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Resolución del Ayuntamiento de Siero referente al concurso para proveer la plaza de Oficial Mayor.	15575
Orden de 2 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres.	15583	Resolución del Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con destino a la Delegación de Circulación y Transportes del Ayuntamiento de Madrid por la que se convoca a los opositores para el ejercicio de la oposición.	15575
Orden de 9 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Reyes Católicos, número 1, de Cáceres, de don Juan Luna Solana.	15583	Resolución del Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer la plaza de Ingeniero Jefe de la Sección de Recogida y Eliminación de Basuras del Departamento de Limpiezas del Ayuntamiento de Madrid por la que se convoca a los opositores para el ejercicio de la oposición.	15575
Orden de 9 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Reyes Católicos, número 18, de Cáceres, de don Domingo Caldera González.	15584		
Orden de 9 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 2 de la calle Sexta, de Colmenar Viejo (Madrid), de don Magín San Román Barrios.	15584		
Orden de 9 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Peridista Badía, número 18, de Valencia, de don Antonio Terrada Marco.	15584		

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de Ratificación del Acuerdo Adicional al Convenio General sobre Seguridad Social entre España y Portugal de 11 de junio de 1969, hecho en Madrid el 22 de mayo de 1970.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL.

GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 22 de mayo de 1970, el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de Portugal, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Acuerdo Adicional al Convenio General sobre Seguridad Social

entre España y Portugal, de 11 de junio de 1969, vistos y examinados los cuatro artículos que integran dicho Acuerdo Adicional, oída la Comisión de Asuntos Exteriores de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Constitutiva.

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en dicho Acuerdo Adicional se dispone, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

TEXTO DEL ACUERDO

El Jefe del Estado Español
y
el Presidente de la República Portuguesa

han decidido desarrollar el principio establecido en el artículo 16, párrafo 2.º del Convenio General de Seguridad Social entre España y Portugal, firmado en Madrid el 11 de junio de 1969 y, a este efecto, han nombrado como Plenipotenciarios:

El Jefe del Estado español, al excelentísimo señor don Gregorio López Bravo, Ministro de Asuntos Exteriores.

El Presidente de la República Portuguesa, al excelentísimo señor doctor Rui Patrício, Ministro de Asuntos Exteriores, los cuales han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo 1

1. Los períodos de seguro acreditados en terceros países, por súbditos de una de las Partes Contratantes, serán tomados en consideración y totalizados para la apertura del derecho y cálculo de las prestaciones de invalidez, vejez y supervivencia.

2. Para la aplicación de la norma anterior, los Organismos componentes de las dos Partes Contratantes aplicarán los artículos 11 a 16 del Convenio General de Seguridad Social hispano-portugués con sujeción a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 2

1. Para determinar la prestación a su cargo, y salvo que de los respectivos Convenios bilaterales suscritos con terceros países resulte que la prestación solicitada deba determinarse según una sola de las legislaciones de los Estados partes de dichos Convenios, el Organismo competente de la Parte Contratante de que sea súbdito el solicitante tomará como períodos asimilados propios los de seguro o asimilados cubiertos por el interesado en los referidos terceros países, totalizándolos —a efectos de cálculo de la prestación teórica— con los que tenga acreditados en el otro Estado Contratante del presente Acuerdo.

La prestación así obtenida se concederá por dicho Organismo competente en la parte que corresponda a la proporción entre los períodos de cotización y asimilados cumplidos por el solicitante, exclusivamente en su Estado, y la suma de los acreditados bajo las legislaciones de las dos Partes Contratantes, incluyendo entre estos últimos los asimilados a períodos propios según el anterior párrafo.

2. El Organismo competente de la otra Parte Contratante, sin embargo, determinará las prestaciones a su cargo en proporción a sus propios períodos de cotización o asimilados y a los cumplidos por el asegurado exclusivamente en el Estado del que sea súbdito, sin considerar entre estos últimos los asimilados en virtud de la norma anterior.

Artículo 3

La aplicación de las normas del presente Acuerdo, por lo que se refiere a cada Parte Contratante, estará condicionada a que dicha Parte tenga convenidas normas similares con terceros países a que este Acuerdo se refiere.

Artículo 4

El presente Acuerdo será ratificado, y entrará en vigor en la misma fecha que el Convenio General de Seguridad Social de 11 de junio de 1969, y quedará derogado en la misma fecha que éste.

Hecho en Madrid el 22 de mayo de 1970 en dos ejemplares, uno en español y otro en portugués, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por España,
Gregorio López Bravo

Por Portugal,
Rui Patrício

Los Instrumentos de Ratificación fueron canjeados en Madrid el día 7 de mayo de 1973.

El presente Acuerdo Adicional entró en vigor, con efecto retroactivo, el día 1 de julio de 1970, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 9 de julio de 1973.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carrianza.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de julio de 1973 por la que se modifica la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, aprobada por Orden de 20 de mayo de 1969 y modificada por la de 10 de diciembre de 1970, que eleva la Dirección General de Trabajo con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

Artículo 1.º Aprobar, con efectos de 1 de julio de 1973, las modificaciones a la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, aprobada por Orden de 20 de mayo de 1969 y modificada por la de 10 de diciembre de 1970, elevadas por la Dirección General de Trabajo.

Art. 2.º Autorizar a la expresada Dirección General para dictar cuantas disposiciones fueren precisas para interpretar y aplicar las modificaciones que se aprueban por esta Orden.

Art. 3.º Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden y de las modificaciones que por ella se aprueban.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 16 de julio de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

MODIFICACION A LA ORDENANZA DEL TRABAJO EN LA MARINA MERCANTE

Aprobada por Orden de 20 de mayo de 1969

Quedan redactados como a continuación se indica los artículos y anexos de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, aprobada por Orden de 20 de mayo de 1969, siguientes:

«Art. 135. *Manutención*.—El personal embarcado tiene derecho a que le sea suministrada la alimentación de acuerdo con el cuadro de calorías, calidad de alimentos, cantidad y número de platos dispuestos legalmente, a cuyo fin las Empresas deberán facilitar al Capitán, Piloto o Patrón que ejerza el mando de la nave las cantidades precisas para que por el Mayordomo o personal de fonda que efectúe la compra de víveres puedan adquirir las que exige el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

La manutención a ningún efecto tendrá la consideración de salario. Por consiguiente, no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, baja por enfermedad, accidente u otras situaciones similares. Tampoco se abonará con las pagas extraordinarias ni las horas extraordinarias ni con cualquier otro devengo que reconozca esta Ordenanza.»

«Art. 139. *Derechos de los permisionarios*.—Al empezar el disfrute de la vacación, el permisionario tiene derecho a que le sean anticipadamente abonados por la Empresa, en atención a dicho período, los conceptos que a continuación se relacionan:

- El salario mínimo inicial.
- Los aumentos periódicos por tiempo de servicio.
- El incremento por transporte de mercancías peligrosas cuando se trate de tripulantes enrolados en buques dedicados exclusivamente al mencionado transporte.
- El plus de navegación por participación en el sobordo.
- La paga extraordinaria de 18 de Julio y Navidad, en el supuesto de que la fecha de su abono coincida con el disfrute de la vacación.
- A justificar, los gastos ciertos o aproximados de locomoción e indemnización previstos en esta Ordenanza.»